



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2192**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Carmen Teresa Blandón Álzate  
Demandado (s) : Gloria Stella Vinasco Aponte  
Demandado (s) : Herederos Indeterminados  
causante (s) : Francisco Javier Blandón Álzate  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00061-00**

La Unión Valle, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud elevada electrónicamente por el abogado demandante (ver folio 61 Vto.) se torna procedente, eso sí dando aplicación a lo dispuesto en el CGP, art. 132; el despacho obrará de conformidad con el canon **448** del Código General del Proceso.

En cuanto al escrito allegado electrónicamente por el abogado demandante, mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto en el auto que antecede, se dispondrá glosar al plenario, sin lugar a pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, no se halló vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso.

**Segundo:** Señalase la hora de las **10:00 a.m.**, del día **jueves 7 de octubre de 2021**, para la realización de la audiencia en que se rematará en pública subasta la propiedad que ejerce la parte demandada, sobre el 11.11% del inmueble identificado con folio de matrícula No. **380-57011**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

**Tercero:** Avísese al público la subasta en los términos del art. 450 del CGP, publicación que se hará el día domingo en un medio escrito de amplia circulación en la ciudad tal como El Tiempo, El Espectador, La República, El País, Occidente, dentro de los diez días anteriores a la fecha del remate.

**Cuarto:** Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble de propiedad de los demandados señores Gloria Stella Vinasco y Herederos Indeterminados del causante Francisco Javier Blandón Álzate, que es la suma de \$14.926.179, y postor hábil quien previamente consigne el cuarenta por ciento (40%) de ley.

**Quinto:** La diligencia se iniciará en la fecha y hora indicada y se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 452 del C. General del Proceso.

**Sexto:** Glosar al plenario, escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado en la providencia No. 2059 del 23 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - La Union**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ced5d0dba6d5647ce183d5df96d493051da42b83321b2baf7dfcfde8ae08329**

Documento generado en 02/09/2021 03:33:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**